

INSTRUCCION No. 2

A fin de facilitar el cumplimiento de la transitoria 3ra. de la Ley 1250 de organización del Sistema Judicial es necesario dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 2

Las causas criminales en tramitación en las extinguidas audiencias distritales que a virtud de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley 1250 de 1973, recibirán los respectivos tribunales provinciales populares continuarán tramitándose por dichos tribunales aunque procedan de juzgados de instrucción pertenecientes a otras provincias de acuerdo con la actual división político-administrativa.